



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0313** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025; Informe N° 197-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de abril del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de abril del 2025 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de abril del 2025, se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: **"INCLUIR EL ITINERARIO en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0374-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto del 2024 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SAN FRANCISCO DE PACCHA y VICEVERSA a la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS S.A.C. en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, debiéndose consignar el itinerario, tal como sigue:**

RUTA	PIURA-SAN FRANCISCO DE PACCHA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SAN FRANCISCO DE PACCHA
ITINERARIO	PIURA-KILOMETRO 21-TAMBOGRANDE- SAN FRANCISCO DE PACCHA
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALA COMERCIAL

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: **"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"**, de lo cual se evidencia que si la administración pública advierte errores materiales, se debe proceder de oficio a corregirlos, a fin de evitar posteriores nulidades.

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante el escrito de registro N° 01693 de fecha 28 de marzo del 2025, la señora **ZINAIDA YVEDT MEDINA OJEDA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS S.A.C.** solicitó la inclusión del itinerario de la autorización otorgada para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-San Francisco de Paccha y viceversa, precisando que el itinerario sería el siguiente: Piura (Terminal de la E.T. VEGAS SAC)- Kilometro 21-Tambogrande—Malingas-San Francisco de Paccha; sin embargo, en el considerando cuarto y en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025, no se ha consignado en el itinerario a: Malingas, error material que se procederá a corregir en este acto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0313** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

Que, al no incluir dentro del itinerario a: Malingas; no obstante de encontrarse considerado en la Declaración Jurada sobre la información de la Propuesta Operacional presentada por la empresa a través del escrito de registro N° 01693 de fecha 28 de marzo del 2025, se debe proceder a detallar el itinerario de manera completa, conforme lo solicitado, siendo el siguiente: **"PIURA-KILOMETRO 21-TAMBOGRANDE-MALINGAS- SAN FRANCISCO DE PACCHA"**, rectificándose de oficio el error material consignado en el considerado cuarto y en el itinerario del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025: MALINGAS.

Que, en atención al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, se procede a rectificar de oficio el error incurrido en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025, debiendo considerar como itinerario completo: **"Piura-kilometro 21-Tambogrande-Malingas-San Francisco de Paccha"**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 197-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de abril del 2025 que concluye corregir la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025 y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de abril del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL consignado en el considerando N° 4 de la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025, debiendo detallar de manera correcta el itinerario: Piura-kilometro 21-Tambogrande-Malingas-San Francisco de Paccha.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL producido en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025**, correspondiente a la **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0313** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SAN FRANCISCO DE PACCHA y VICEVERSA a la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS S.A.C. en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, debiéndose considerar el itinerario, tal como sigue:

RUTA	PIURA-SAN FRANCISCO DE PACCHA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SAN FRANCISCO DE PACCHA
ITINERARIO	PIURA-KILOMETRO 21-TAMBOGRANDE-MALINGAS- SAN FRANCISCO DE PACCHA
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALA COMERCIAL

ARTICULO TERCERO: MANTENER vigente los demás términos que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0374-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto del 2024.

ARTICULO CUARTO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS S.A.C.** está obligada a cumplir con todas las condiciones específicas de operación establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC, entre las cuales se señala la de realizar el servicio únicamente en la ruta autorizada y bajo los términos señalados en el artículo primero de la presente resolución que rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0277-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril del 2025, sin efectuar escalas comerciales o paradas no autorizadas por la autoridad competente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento C.4.b) numeral 42.1.4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS S.A.C.** en su domicilio ubicado en Jr. Suyo N° 545-Tambogrande-Piura-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAR: 1° 1203
DIRECTOR REGIONAL

